

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA



Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jpmapaipaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicacion : 1825640890012023-00139-00
DEMANDANTE : EDILIA SILVA LOSADA
DEMANDADO : OMAR TAPIERO GARCIA.

ASUNTO A DECIDIR.

Corresponde al Despacho entrar a proferir Orden de Ejecución, y a ello se procederá, previas sus pretensiones:

La señora EDILIA SILVA LOSADA (CC. 2.118.023.119), presentó a este Juzgado DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra del señor OMAR TAPIERO GARCIA, (CC. 12.263.424) por siguientes sumas de dinero:

-DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), representados en una letra de cambio, pagadera y aceptada por el demandado para ser cancelada el día 5 de octubre de 2022. Y por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde el 6 de octubre de 2022 hasta su pago efectivo en la totalidad.

-

A C T U A C I O N E S

Este Juzgado mediante auto interlocutorio del 23 de mayo de 2023, librò mandamiento de pago para esta clase de proceso y en la forma solicitada por la ejecutante, ordenó notificar al demandado de conformidad a lo contemplado en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso y tal como fue dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y Decreto-Ley que lo reglamentó; ordenó hacerle entrega de la demanda y sus anexos e informándole los términos de que disponía para pagar la obligación y excepcionar.

Ordenó reconocer personería para actuar a la demandante, de conformidad con el art. 29 del Decreto 196 de 1971.

Se formó cuaderno separado de medidas previas.

La demanda fue notificada al demandado el 23 de noviembre de 2023, en legal forma y a su correo electrónico fueron enviadas las piezas procesales del traslado con sus anexos y auto admisorio, conforme lo solicitó en la diligencia, quien dentro de los términos que disponía para hacerlo, no pagó ni propuso excepciones a su favor.

En cuanto a las medidas previas se envió el oficio respectivo al Concejo Municipal de El Paujil, a fin de que descontaran del salario devengado por el demandado la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, como secretario de esa corporación municipal., revisada la correspondiente plataforma de títulos judiciales se corrobora que al demandado le han realizado 5 descuentos, por valor de \$533.876,00.

Así las cosas, ahora se encuentra el proceso en la etapa de decisión y se procederá a resolver, con base en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

Dentro del proceso ejecutivo la ley ha señalado términos perentorios para que quien aparezca como ejecutado, realice los actos tendientes a enervar o debilitar el mandamiento ejecutivo que se ha proferido en su contra, formulando las excepciones correspondientes o con el objeto de negarle validez al título ejecutivo.

El artículo 422 del Código General del Proceso, establece: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.....". Con los títulos valores (letras de cambio-hipoteca) que prestan mérito ejecutivo y aportados por la apoderada del demandante se demuestra que existe a cargo de la ejecutada una obligación consistente en pagar una suma líquida de dinero.

El artículo 440 del C. G. P. establece: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

Frente a las pretensiones, el demandado guardó silencio, pues no contestó la demanda ni propuso excepciones a su favor. En consecuencia, de acuerdo a lo previsto en las disposiciones legales, lo anteriormente expuesto, y no encontrándose nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el auto que libró orden de pago y de conformidad con lo anotado en la consideración inmediatamente anterior.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate los bienes que con posterioridad se lleguen a embargar, secuestrar y que deban ser objeto de avalúo.

TERCERO: Ordenar la realización de la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado. Las agencias en derecho, las tasa el Juzgado en la suma de \$750.000,oo.

NOTIFÍQUESE.

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

Firmado Por:

Jorge Francisco Lovera Aranda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87760bf04819859981cc0489260c197d7fb90bab3adf982abc3e560a749a337**

Documento generado en 06/02/2024 04:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>